



ASOCIACION NACIONAL DE ARMADORES DE BUQUES CONGELADORES DE PESCA DE MERLUZA

PUERTO PESQUERO - APDO. 1.078 - TELFS. 42 04 22 - 42 06 88 - 42 11 22 - 42 13 99 - TELEX 89182 ARVI E - V I G O (ESPAÑA)

CIRCULAR INFORMATIVA

| Número: | Tirada: | Referencia: | Departamento: | Fecha: |
|---|---------|-------------|--------------------|------------------|
| 10/84 | 90 | AN-TF/JF-mg | SECRETARIA-TECNICA | 21-FEBRERO-1.984 |
| Asunto: <u>INFRACCIONES DE LA PROHIBICION DE PESCA EN EL AREA DE VEDA DE 13,5 MILLAS EN I.C.S.E.A.F.</u> | | | | |
| Anexo: Copia documentación sobre las regulaciones aprobadas por la Comisión Internacional "I.C.S.E.A.F." | | | | |

Muy Sr.(s) nuestro(s):

Recientemente, la Administración Pesquera Española nos ha remitido informes sobre la infracción cometida por determinados buques españoles en el área de I.C.S.E.A.F. Estas infracciones eran debidas a faenas prohibidas dentro del AREA DE VEDA DE 13,5 MILLAS establecida por dicha Comisión Internacional.

Con el fin de que por parte de todos las empresas se conozcan los acuerdos aprobados por I.C.S.E.A.F. al respecto y que por la flota se eviten estas innecesarias infracciones, tenemos el gusto de recordarle(s) que desde el año 1.980 está en vigor: LA PROHIBICION DE FAENAR AL ARRASTRE EN AGUAS -- SITUADAS HASTA 25 KMS. (13,5 MILLAS MARINAS) A PARTIR DE LA COSTA, ENTRE --- 17° 17' DE LATITUD SUR (RIO CUNENE), Y 28° 28' DE LATITUD SUR (RIO ORANGE). Todo buque que navegue por dentro de esta zona de veda, ha de llevar las redes de arrastre debidamente estibadas.

Rogamos que informe(n) debidamente a su(s) capitan(es) y patrón(es) de la necesidad de guardar dicha regulación pesquera que prohíbe a los buques arrastreros faenar en una zona costera de 13,5 millas. Todos los capitanes han de ser conscientes de la importancia que tiene para nuestro país, el no caer en este tipo de infracciones que pueden volverse en contra de nuestros propios intereses durante las negociaciones pesqueras en el seno de la Comisión Internacional que regula estos caladeros.

Adjunto a la presente circular informativa, tenemos el gusto de -- remitirle(s) copia de las RECOMENDACIONES aprobadas por la Comisión de ---- I.C.S.E.A.F. que suponen la prohibición de pescar en el área de veda.

Sin otro particular, le(s) saluda atentamente.

Fdo.: ENRIQUE C. LOPEZ VEIGA
Director-Gerente

REUNION ANUAL - AÑO 1.979

RECOMENDACION RELATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE UN AREA DE VEDA

LA COMISION RECOMIENDA:

Que, de acuerdo con el párrafo 2(d) del Artículo VIII del Convenio, las Partes Contratantes tomen las medidas oportunas para prohibir las pesquerías de arrastre por parte de buques que estén bajo su jurisdicción, en las aguas -- situadas hasta 25 km (13,5 millas marinas) a partir de la costa, entre 17° - 17' de latitud Sur (río Cunene) y 28°38' de latitud Sur (río Orange).

REUNION ANUAL - AÑO 1.980

RECOMENDACION RELATIVA A LA INSPECCION INTERNACIONAL DE

LAS AREAS DE VEDA

LA COMISION RECOMIENDA QUE:

- 1) Los Gobiernos Contratantes tomen las medidas oportunas para garantizar -- que los buques de pesca que están bajo su jurisdicción y que faenan dentro del Area del Convenio no realizan operaciones de pesca dentro de los límites de cualquiera de las áreas de veda establecidas por la Comisión.
- 2) Cuando un inspector aborda un buque de pesca y le informa de que está faenando dentro de un área de veda, dicho buque de pesca deberá abandonar -- inmediatamente el área sin esperar a que se cumplan los procedimientos -- formales subrayados en los párrafos 4 y 5 del Sistema de Inspección Internacional.
- 3) El informe del inspector (que incluirá la fecha, hora, situación, nombre y Estado abanderante del buque involucrado), se comunicará puntualmente -- al Gobierno del inspector, quien, a su vez, transmitirá copias lo más --- rápidamente posible a las autoridades competentes del Estado abanderante del buque involucrado, así como a la Comisión.
- 4) El Estado abanderante tomará las medidas oportunas para evitar reincidencias.

REUNION ANUAL - AÑO 1.982

ENMIENDA A LA RECOMENDACION RELATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE

UN AREA DE VEDA

AL COMISION RECOMIENDA:

Que se añada la siguiente frase al final de la Recomendación relativa al establecimiento de un área de veda, adoptada el 15 de diciembre de 1.979:

"y para garantizar que ningún arrastrero entre en el área de veda a no ser que lleve las redes de arrastre debidamente estibadas."